



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: **Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero del dos mil trece (2013)

Radicación número: 54-001-23-33-000-**2012-00195-00**

Actor: Martha Elena Gómez Acero

Demandado: Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por Martha Elena Gómez Acero, contra la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. – Oportunidad para presentar la demanda: El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento el término para presentar la demanda será de 4 meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo discutido.

Conforme a lo anterior, observa la Sala que la demanda fue presentada oportunamente, pues como se ve a folio 35V del expediente la Resolución 004418 del 14 de junio del 2012 que confirma la Resolución 000709 del 19 de abril del 2011 fue notificada el día 28 de junio del 2012, y como quiera que se suspendió el termino de 4 meses que establece la ley para ejercer dicho actuación, desde el día 25 de octubre del 2012 fecha en que se solicito la conciliación extrajudicial, hasta el día 3 de diciembre del 2012 en que se declaro fallida la audiencia de conciliación; y la demanda fue presentada el 04 de diciembre del 2012, se entiende que la misma se ejerció dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de notificación del acto demandado..

2. Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre el acto que

niega el reconocimiento y pago de la prima técnica por formación y experiencia altamente calificada, y de la resolución que confirma la decisión en el acto anterior, supera los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes expresados en dicha norma. Esto teniendo en cuenta que la cuantía del presente proceso se estima en la demanda , en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$52.782.597), lo que equivale a OCHENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO (89.54) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

3. Aptitud formal de la demanda: La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (Fl 3); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fl 3 a 4); 3) la relación sucinta de los hechos (Fls 4 a 9); 4) los fundamentos de derecho (Fls 9 a 19); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fl 19); 6) la estimación razonada de la cuantía (Fl. 19); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (Fl 20).

Adicionalmente, se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad previos para demandar previstos en el artículo 161 del CPACA, toda vez que se agotó el procedimiento administrativo previo, tal como da cuenta la Resolución No. 004418 del 14 de junio del 2012 (Fl. 27 a 35) y se agotó la conciliación prejudicial ante el Ministerio Público (Fls. 21 y 22).

En consecuencia se dispone:

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- Oficio No. 100000202-000709 del 19 de Abril del 2012, por medio del cual la DIAN negó el reconocimiento y pago de la PRIMA TÉCNICA por formación y experiencia altamente calificada a MARTHA ELENA GÓMEZ ACERO.

- Resolución No. 004418 del 14 de Junio del 2012, por medio de la cual el Director General de la U.A.E. DIAN resolvió recurso de reposición, confirmando en su integridad lo decidido en el oficio anterior.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a MARTHA ELENA GÓMEZ ACERO y como parte demandada a la U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, representada por su Director JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ.

4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al DIRECTOR de la U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora faqchabogado@hotmail.com para los efectos del artículo 205 del CPACA.

7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11.) De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

12.) Reconózcase personería para actuar al profesional en derecho **FÉLIX ANTONIO QUINTERO CHALARCA** en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada